

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90.
Un año.	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Mi primer Ayudante de Campo al Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernández Pinzon; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el mando en Jefe del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Norte al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus, que desempeña igual cargo en el del Centro.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Centro al Teniente General D. Rafael de Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo, actual Director general de Arullerta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte vuelva á desempeñar su destino de Capitán general de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha ejercido el cargo de Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del ejército del Norte al Teniente General D. José de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuente-fiel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar el empleo de Teniente General concedido al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias, con la antigüedad de la fecha de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Antonio Pasaron y Rodriguez, y muy es-

pecialmente al mérito que contrajo en la accion de la Poblota y Coggulla, dada contra los carlistas el dia 19 de Setiembre último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa, y muy particularmente al mérito que contrajo como Comandante general de la tercera division de tercer Cuerpo del ejército del Norte, en los combates contra las facciones carlistas en Muñecas y Galdames los dias 27, 28 y 30 de Abril, así como en los del 25, 26, 27 y 28 de Junio del año último, en las inmediaciones de Estella,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Liberato Arnáiz y Angosto, y muy particularmente al mérito que contrajo combatiendo al

frente de la brigada de su mando á la faccion carlista del cabecilla Lozano el dia 12 de Octubre último, en las inmediaciones de Cieza,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. José Coello y Quesada, y muy especialmente á los que ha prestado durante la insurreccion carlista en el distrito de Valencia,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Capitan general de dicho distrito y General en Jefe del ejército del Centro, al empleo de Brigadier; entendiéndose amortizada con este ascenso la vacante ocurrida por los de D. Joaquin Rodriguez Espina y D. Emilio Terrero y Perinat, y fallecimiento de D. José Gatiérrez y Ferrer y D. José Zizur y Plá.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Número

Negociado de Minas.

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones, por comunicación de 17 del mes actual, previene á esta dependencia de mi cargo la necesidad de conocer aquel Centro Directivo las minas que en esta provincia se encuentran en explotación; y como á pesar de las circulares de las minas insertas en el «Boletín oficial» de la provincia no se haya cumplimentado este servicio con la regularidad que se ordenaba, he dispuesto prevenir por la presente á los particulares ó empresas que tengan minas en esta provincia, rindan á fin de cada trimestre un estado con arreglo al modelo que se estampa á continuación, con el fin de que esta Administración eleve el general á la Dirección del Ramo, comprendiendo esta medida, no solo á las minas que estén en trabajos, sino á las que los tuviesen paralizados.

Provincia de Córdoba.

Trimestre de 1874-75.

Nombres de las minas.	Clase de mineral.	Cantidad de mineral extraído. Quintales métricos.	Su valor total. Pesetas. Céntimos.	Importe de los gastos de explotación deducibles. Pesetas. Céntimos.	Producto líquido obtenido en el trimestre. Pesetas. Céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en el bien entendido que estoy dispuesto á que se cumpla este servicio con exactitud, adoptando en su Córdoba 25 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, José Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 223.

Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan en subasta pública la adquisición de doscientas cincuenta y tres sillas de madera de castaño, que se hacen necesarias para el servicio público en los paseos de esta población, cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de doce á una de la tarde del 6 de Marzo del presente año, bajo el tipo de dos pesetas cincuenta céntimos cada una y 632 el total de todas ellas, sugeriéndose en este contrato el remate á todas y cada una de las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo circunstancia previa para tomar parte en la licitación el correspondiente depósito de 32 pesetas en la caja del Municipio, y que las proposiciones se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de sugetarse la construcción y adquisición de la 253 sillas que se subastan, se comprometo á tomar á su cargo este contrato por la cantidad de tantas pesetas (por letra) ofreciéndose á cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego respectivo.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este contrato.

Córdoba 24 de Febrero de 1875.  
El Marqués de Gelo.

Núm. 224.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan en subasta pública la del paño necesario para la construcción de treinta y cinco levitas é igual número de pantalones y distintivos necesarios al cuerpo de la Guardia municipal de vigilancia diurna, y se señala el día 6 del próximo mes de Marzo para la celebración de la subasta de este servicio, con arreglo al presupuesto y condiciones que aparecen del expediente respectivo, el cual puede examinarse desde hoy en esta dependencia por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

El acto del remate tendrá lugar

en estas casas Consistoriales de doce á una de indicado día, en el trascurso de cuya hora deberán presentarse las proposiciones acompañadas del depósito previo establecido, formulándolas en pliego cerrado con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones que aparecen del expediente respectivo á la adquisición de las prendas de vestuario y distintivos necesarios al cuerpo de municipal diurno, se comprometo á cumplir este servicio aceptando en un todo las cláusulas establecidas, por la cantidad de... pesetas (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este contrato.

Córdoba 24 de Febrero de 1875.  
—El Marqués de Gelo.

Núm. 216.

Alcaldía constitucional de Montoro.

En la madrugada de ayer 24 de los corrientes ha sido estraviada una mula de las señas que á continuación se espresan, que se cree robada de la propiedad de Juan Coronado Madueño, de estos vecinos, morador á la calle Coracha, que se hallaba en una posesión de olivar del mismo al pago de la Torrecilla, sitio de la cañada de la Porra de este término; y con el fin de si puede ser habida se suplica á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, practiquen las debidas diligencias en averiguación de su paradero, remitiéndola á mi autoridad con la persona con quien se encuentre sino ofreciere las seguridades necesarias.

Montoro 25 de Febrero de 1875.  
—Antonio E. Gomez.

Señas.

Una mula pelo negro, marca, hierro confuso en la cadera izquierda, lunares blancos en el lomo del aparejo, el cuello rozado del tiro del arado, un lunar blanco en la paltilla derecha y algo repelosa.

Núm. 221.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Habiendo desparecido de la casa paterna en 6 de Noviembre del año pasado de 1874 el joven Antonio Moreno Gonzalez, de esta na-

tinuacion se espresan, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar el punto de su paradero por mas diligencias que se han practicado, he de merecer de las autoridades de esta provincia y de las de otras se irvan recomendar á los dependientes de vigilancia y Guardia civil a busca y detencion de espresado ó ven, remitiéndolo por transito a disposicion de mi autoridad.

Montoro 23 de Febrero de 1875.

—Antonio E. Gomez.

Señas.

Edad 13 años, estatura en relacion de su edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color trigueño, sabe leer y escribir.

Núm 218.

### Audlencia de Sevilla.

Don José Cisneros y Aguilar, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que vistos por la Sala de lo Civil de este dicho Tribunal los autos de competencia de que se hará espresion, recayó la sentencia que con su publicacion son como sigue.

En la ciudad de Sevilla á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos competencia suscitada por el Juzgado eclesiástico de Córdoba, á instancia de don Antonio Galvez Montes, para conocer de los promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lucena por don Gerónimo Rodriguez y Delgado con don José Serrano y Aguilar, sobre interdicto de recobrar: venidas ambas actuaciones á esta superioridad para la decision de dicha competencia, y siendo ponente el señor don Pedro Zavala.

Vistos. Resultando, que promovidos autos interdicto de recobrar en el Juzgado de primera instancia de Lucena á nombre de don Gerónimo Rodriguez y Delgado, de aquella vecindad, recayó en los mismos sentencia restitutoria de la casa despojada por don José Serrano y Aguilar, vecino de la villa de Rute, que fué pronunciada en catorce de Junio de mil ochocientos setenta y tres, siendo notificada á las partes y sin que por el despojante se interpusiera recurso alguno contra la misma, que causó ejecutoria.

Resultando que practicada la tasacion de costas del interdicto y dada vista á las partes, por el Provisor y Vicario general del Obispado de Córdoba se dirigió un exhorto al Juez de primera instancia de Lucena con fecha veinte y nueve de Setiembre del mismo año, comprensivo del definitivo que en vein-

te y cuatro de dicho mes dictó aquel Juzgado eclesiástico en los autos de provision de la capellanía que en la Iglesia parroquial de Lucena erigió Cristóbal Muñoz Civico y á cuya dotacion pertenecen las fincas en que se constituyó el despojo declarándose á instancia de don Antonio Galvez y Montes, vecino de la villa de Iznajar y actual capellan servidor del mencionado fundo, único Juez competente para el conocimiento de cuanto tiene relacion con el usufructo de dichos bienes, y legitima y subsistente la administracion que de ellos venia conferida por dicho Juzgado eclesiástico al Procurador don Antonio Crespo y Gomez, requiriendo al de primera instancia de Lucena para que se inhibiese del conocimiento del repetido interdicto reponiendo las cosas á su antiguo ser y estado.

Resultando, que dada vista de lo acordado por el Juzgado eclesiástico al despojado don Gerónimo Rodriguez y Delgado, como administrador de dicha fundacion, segun el título dado al mismo por aquel Juzgado de Lucena, procedente de autos que ante él penden sobre la adjudicacion en propiedad de los indicados bienes, la evacuó pidiendo se continuasen las diligencias referentes al cumplimiento de la sentencia que puso fin al interdicto, hasta su terminacion.

Resultando, que en tal estado se se dió vista al Promotor Fiscal de Lucena, quien opinó por la denegacion de la inhibitoria fundándose principalmente en que la sentencia de restitucion quedó ejecutoriada, dictando el Juez de Lucena auto negándose á la inhibicion, el cual se comunicó por testimonio al Juzgado eclesiástico.

Resultando que este, previa audiencia de las partes, insistió en su competencia.

Resultando, que remitidas por ambos Juzgados sus respectivas actuaciones á esta superioridad y sustentadas en la forma legal, estamparon tres letrados nombrados á don Antonio Galvez Montes, notas de no ser sostenibles las pretensiones de este, y dándose por instruido el don Gerónimo Rodriguez y Delgado, emitió dictamen el Ministerio Fiscal, opinando se declarase por la Sala, sin hacer espresion de costas, que el Juez de primera instancia de Lucena es el competente para conocer del interdicto ya ejecutoriado, devolviendo á ambos Juzgados sus respectivos expedientes.

Considerando que en las cuestiones de jurisdiccion suscitadas por los Jueces ó Tribunales eclesiásticos contra los tribunales ó Juez ordinario, debe seguirse conforme á las prescripciones de la ley hoy vigen-

te, la tramitacion marcada para las inhibiciones que se ha observado en este caso.

Considerando que los requerimientos de inhibicion deben promoverse cuando el Juez ó Tribunal que se reputa incompetente este conociendo del asunto motivo de la competencia.

Considerando, que los interdictos en general son por su naturaleza del conocimiento exclusivo de la jurisdiccion ordinaria, y el de recobrar á que se refiere el requerimiento terminó por sentencia que se hizo firme, y por ella el respeto que se debe á la cosa juzgada impide suscitar contienda de competencia para conocer en el mismo asunto.

Considerando, que habiendo causado ejecutoria la sentencia recaida en el interdicto de recobrar, debe aceptarse por los interesados todo lo que es consecuencia de ella hasta su completa ejecucion, y

Considerando, por último, que procede declarar competente al Juez de primera instancia de Lucena para conocer de los espresados autos de interdicto, devolviendo á ambos Juzgados sus respectivas actuaciones, puesto que en los del Juzgado eclesiástico se encuentra el expediente ramo separado de los autos de provision de la expresada capellanía sobre rendicion de cuentas de las mismas.

Vistos los artículos trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y seis, trescientos setenta y siete, y el segundo párrafo del trescientos ochenta y seis de la ley sobre organizacion del poder judicial;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos competente al Juez de primera instancia de Lucena para conocer de los espresados autos de interdicto de recobrar, y devuelvanse á ambos Juzgados sus respectivas actuaciones, con certificacion de esta sentencia, sin hacer espresion de costas, insertándose la misma en los «Boletines Oficiales» de las cuatro provincias del distrito, dentro de los quince dias siguientes, contados desde su fecha, á cuyo fin remítanse las debidas certificaciones á los Gobernadores respectivos.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Francisco Fábregas del Pilar.—José F. de Rodas.—Francisco de Paula Auriol.—Pedro Zavala.

Publicacion.—Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal que en ella firman, la cual fué publicada por el señor Presidente de la misma, en audiencia de este dia, ante mí, de que certifico.

Sevilla y Febrero trece de mil

ochocientos setenta y cinco.—José Cisneros.—Es copia de su original á que me remito.

Y para remitir al señor Gobernador de la provincia de Córdoba con la conducente comunicacion, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Sevilla veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Cisneros.

### JUZGADOS

Núm. 212.

### Juzgado municipal de Fuente Palmera.

En nombre de su S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) por el que administra justicia don Tomás Fuentes y Garcia, Juez municipal de esta villa.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ursula Fontané Galiano, natural de Cuevas de Viarromá, obispado de Tortosa, provincia de Castellon, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, de ejercicio quincallera, Ramon Reche Fontané, natural de Baza, provincia de Granada, soltero, de veinte y ocho años de edad y de ejercicio lañador de loza, y Catalina Perez Guerra, natural del lugar de presidio de Andorra, provincia de Almería, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, igual ocupacion que la primera, vecinos que fueron de la ciudad de Sevilla, en calle Castilla número ciento cuarenta y uno, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, el dia ocho de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con las pruebas que tengan, á contestar en juicio verbal de faltas á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les ha seguido en el Juzgado de primera instancia del partido por hurto de gallinas, apercibidos que de no verificarlo, serán sentenciados en rebeldía, con arreglo á lo prevenido en los artículos 128 y 944 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuente Palmera 26 de Febrero de 1875.—Tomás Fuentes.—Juan R. Berniel.

Núm. 220.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

TESTIMONIO.—Yo el Escribano

doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, à solicitud de Rafael Diaz Cerezo, vecino de Adamúz, se ha seguido incidente para que se le declare pobre en sentido legal por tener que deducir acciones reales contra Pedro Fernandez, Antonio Navarro Conde y la viuda é hijos de D. Santiago Barba, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Montoro à seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Manuel Valseca, como Curador ad litem de Rafael Diaz Cerezo, vecino de Adamuz, que como pobre trata de entablar acciones reales, contra Pedro Fernandez, Antonio Navarro Conde y la viuda é hijos de D. Santiago Barba.

1.º Resultando: que tramitado el incidente de pobreza con los referidos sugetos y el Promotor fiscal del Juzgado, ha evacuado este su traslado, y aquellos han sido declarados rebeldes, por lo que las providencias dictadas se han notificado en los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando: que recibido à prueba el incidente la ha practicado testifical y documental el Rafael Diaz Cerezo, acreditando no poseer bienes algunos ni medio de vivir que esceda del doble jornal de un bracero en esta localidad.

3.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas, y comunicados los autos al promotor fiscal, los ha devuelto con dictámen, sin oponerse à la declaracion de pobreza pretendida y mandados traer à la vista con citacion de las partes, ha dejado trascurrir el término de aquella sin solicitar la pública.

1.º Considerando: que no conociéndosele bienes ni medio de vivir al Rafael Diaz Cerezo, que escedan al doble jornal de un bracero en esta localidad, debe gozar de los beneficios que la Ley le concede.

2.º Considerando: que en tal concepto el Rafael Diaz Cerezo debe ser declarado pobre para litigar con las personas que quedan designadas.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro al Rafael Diaz Cerezo pobre para litigar con Pedro Fernandez, Antonio Navarro Conde y la viuda é hijos de D. Santiago Barba, y mandar se le defienda y ayude como pobre, gozando de los beneficios que à los de su clase otorga la Ley,

con las restricciones que determinan los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha Ley, é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo proveo, mando y firmo. — Manuel F. Loayza.

**PUBLICACION.** En la ciudad de Montoro à seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este día, dió y pronunció por ante mi el Escribano la anterior sentencia, de de todo lo cual doy fe. — Luis Valseca.

La sentencia y publicacion insertas están conformes con sus originales à que me remito, y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro à seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — Luis Valseca.

Núm. 222.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

Don José Millan y Carmona, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se llama nuevamente à Angel Herrero y Martin, (a) Angelito, vecino de Figiliana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado à prestar una declaracion en causa que instruyo contra los autores del robo de caballerías de la propiedad del Sr. Don Martin Chacon Fernandez de Córdoba.

Dado en la ciudad de Lucena à cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — José Millan. — Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

## ANUNCIOS.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana à una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4—3

**Novelas completas por cuatro reales.**

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.